



CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA Y LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR

LOLLY CLAROS DE AYALA, actuando en mi calidad de Presidenta del CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA, en adelante denominado "El Consejo" y ANA EVELYN JACIR DE LOVO, actuando en mi calidad de Presidenta de la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, en adelante denominada "La Defensoría", **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Consejo Superior de Salud Pública, conforme dispone la Constitución de la República y el Código de Salud, tiene competencia para velar por la salud del pueblo, y entre sus atribuciones le corresponde autorizar la inscripción, importación, fabricación y expendio de especialidades químico- farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros productos o sustancias que ofrezcan una acción terapéutica, así como los productos afines;
- II. Que la nueva Ley de Protección al Consumidor, vigente desde el día ocho de octubre de dos mil cinco, tiene como objetivo proteger los derechos del consumidor, fomentando el comportamiento ético y la responsabilidad social de los proveedores, promoviendo con ello, el respeto a los derechos de los consumidores;
- III. Que para lograr de forma más efectiva la protección de los derechos de los consumidores, es conveniente la realización de inspecciones con personal del Consejo Superior de Salud Pública y la Defensoría del Consumidor en los establecimientos que tengan a la venta los productos antes mencionados;
- IV. Que se reconoce la importancia de trabajar conjuntamente en este y otros aspectos, intercambiar información y experiencias para promover y desarrollar la protección de los consumidores, conscientes de los beneficios mutuos derivados del entendimiento para la mayor cooperación en defensa de los derechos del consumidor;

Por tanto acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación, en los siguientes términos:

PRIMERO: OBJETO

Como integrantes del Sistema Nacional de Protección al Consumidor y con el objeto de promover y desarrollar la protección del consumidor, convenimos en instaurar un mecanismo de cooperación interinstitucional encaminado al establecimiento de programas y proyectos de interés común relacionados con la protección al consumidor, todo ello garantizando el pleno respeto al marco legal.

SEGUNDO: INSPECCIONES CONJUNTAS

Teniendo en cuenta que la simultaneidad en la realización de inspecciones puede derivar en lograr mejores objetivos y la optimización de recursos, ambas Instituciones convienen en trabajar conjuntamente en la realización de las mismas para verificar la existencia o no de

incumplimientos a la normativa aplicable, dentro de las respectivas competencias de cada entidad.

Las personas delegadas por la Presidencia del Consejo Superior de Salud Pública y la Presidencia de la Defensoría del Consumidor, establecerán un plan de trabajo para determinar en qué casos es conveniente la realización de inspecciones conjuntas y las fechas de su realización.

TERCERO: PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: COMPROMISO DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA

Cuando el Consejo realice inspecciones de rutina en establecimientos que ofrezcan especialidades químico- farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros productos o sustancias que ofrezcan una acción terapéutica, así como los productos afines y detecte posibles infracciones a la Ley de Protección al Consumidor, elaborará un informe y lo remitirá de oficio a la Defensoría, con el objeto de que ésta, tenga conocimiento y realice el procedimiento correspondiente.

CUARTO: PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: COMPROMISO DE LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR.

Cuando la Defensoría al Consumidor realice inspecciones de rutina en establecimientos que ofrezcan los productos antes mencionados, y detecte posibles infracciones al Código de Salud y demás leyes relacionadas, elaborará un informe y lo remitirá de oficio al Consejo, con el objeto de que éste, tenga conocimiento y realice el procedimiento correspondiente.

QUINTO: OTRAS ACCIONES CONJUNTAS

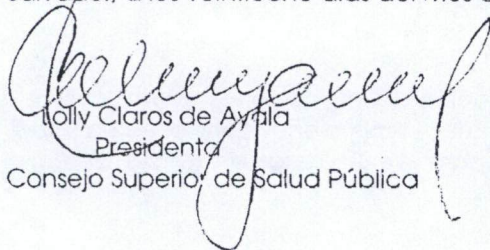
Las partes, con el fin de garantizar los derechos de los consumidores, específicamente con relación a productos que atenten contra su vida, salud e integridad, se comprometen a trabajar conjuntamente en las siguientes acciones:

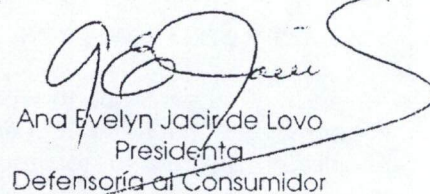
- Elaboración de estudios sobre medicamentos u otras especialidades farmacéuticas
- Divulgaciones de normativa aplicable a sectores involucrados
- Capacitaciones al personal e inspectores tanto de la Defensoría del Consumidor como del Consejo Superior de Salud Pública
- Capacitaciones y divulgación de información necesaria a consumidores y proveedores
- Inspecciones
- Programas de educación a consumidores y promoción de campañas para la concienciación en materia de consumo de medicamentos u otras especialidades farmacéuticas, productos cosméticos, de limpieza y productos afines

SEXTO: VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación entrará en vigencia a partir de esta fecha.

En fe de todo lo anterior, se suscribe por duplicado el presente Convenio, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil seis.


Lolly Claros de Ayala
Presidenta
Consejo Superior de Salud Pública


Ana Evelyn Jacir de Lovo
Presidenta
Defensoría al Consumidor

